



ORDEN TMS/369/2019, DE 28 DE MARZO, POR LA QUE SE REGULA EL REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DE FORMACIÓN EN EL SISTEMA DE FPE EN EL ÁMBITO LABORAL Y LOS PROCESOS COMUNES DE ACREDITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES DE FORMACIÓN PARA IMPARTIR ESPECIALIDADES FORMATIVAS INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO DE ESPECIALIDADES FORMATIVAS

- Fecha de publicación: 1 de abril de 2019 y entra en vigor al día siguiente de su publicación.
- Se dicta en desarrollo parcial del RD 694/2017, que desarrolla la Ley 30/2015, por la que se regula el Sistema de FPE en el ámbito laboral.
- Se establece un periodo de adecuación del Registro Estatal de Entidades de Formación y de los registros autonómicos de 24 meses a contar tras el 2 de abril de 2019.
- **Deroga el Anexo II de la Orden ESS/1897/2013**, por la que se desarrolla el RD 34/2008, por el que se regulan los CCPP y los reales decretos por los que se establecen CCPP dictados en su aplicación.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Regular el REEF-SEPE, que integrará la información de los registros de los SPE de las CCAA, consolidar las situaciones resultantes de las altas, bajas y modificaciones y custodiar los datos y la información en un único sistema informático.
2. Regular los procesos comunes de acreditación y/o inscripción de entidades de formación, en modalidad presencial y teleformación, para la impartición de las Especialidades Formativas (EEFF) incluidas en el Catálogo, y para las entidades interesadas que imparten formación en la iniciativa de formación programada por las empresas.
3. Establecer la distribución competencial para efectuar estos procesos, según la modalidad de impartición:
 - 3.1. PRESENCIAL: cada SPE de la CCAA en cuyo territorio radiquen los espacios, instalaciones y recursos formativos de la entidad de formación interesada.
 - 3.2. TELEFORMACIÓN para EEFF con sesiones presenciales: cada SPE de la CCAA en la que estén ubicados los centros asociados en los que se desarrollen las sesiones presenciales (tutorías y evaluación), teniendo en cuenta que el alta de cada entidad y las modificaciones de la acreditación serán competencia del SPE de la CCAA en la que, además, se ubique su domicilio social o fiscal (empresario individual). Sin perjuicio de ello, cada CCAA será competente para modificar la acreditación y/o inscripción de las entidades ya integradas en el REEF-SEPE, pudiendo incluir, modificar o suprimir centros presenciales asociados que se ubiquen en su territorio. La competencia respecto de las modificaciones de la acreditación, de los materiales virtuales de aprendizaje y la documentación didáctica y organizativa, corresponderá al SPE de la CCAA que haya efectuado la acreditación a que dichas modificaciones se refieren.
 - 3.3. TELEFORMACIÓN para EEFF sin sesiones presenciales: al SPE de la CCAA en cuyo territorio esté ubicado el domicilio social o fiscal (empresario individual), de la entidad que efectúa la declaración responsable de inscripción.
 - 3.4. CENTROS MÓVILES: al SPE de la CCAA en cuyo territorio esté ubicado su domicilio social o fiscal (empresario individual). Sin perjuicio de ello, cada CCAA será competente para modificar la acreditación y/o inscripción de los centros móviles ya integrados en el REEF, pudiendo incluir, modificar o suprimir, cuando sea el caso, los inmuebles, espacios, talleres o centros de formación ubicados en su territorio, con los que tales centros móviles se hubieran asociado para desarrollar la formación.

CAPÍTULO II. REGISTROS DE ENTIDADES DE FORMACIÓN

Describe la naturaleza pública y permanente del REEF-SEPE, sus funciones y la información de las Entidades de Formación que recogerá, a partir de un modelo común de datos en colaboración con los SPE de las CCAA.

En el Anexo I se establecen los datos comunes que configurarán el REEF, tanto de las organizaciones titulares como de los centros que disponen de los espacios (presenciales y/o virtuales) en los que se imparte FPE. Se incluirán datos sobre la actividad realizada en cada Especialidad Formativa, situación de las sanciones impuestas en esta materia y calidad, entre otros.

Se incluirán en los Registros, las entidades de formación: aquellas organizaciones, públicas o privadas, dotadas de personalidad jurídica propia, persona física o comunidad de bienes, que cuentan con centros, espacios, instalaciones, equipamiento y recursos humanos para desarrollar una actividad de carácter formativo e impartir FPE en cualquiera de sus modalidades: presencial, teleformación o mixta, que quieran resultar:

- ACREDITADAS: las que impartan EEFF dirigidas a la obtención de CCPP incluidas en el Catálogo de EEFF
- INSCRITAS: las que impartan EEFF, no dirigidas a la obtención de CCPP, que estén incluidas en dicho Catálogo, así como las entidades que deseen impartir FPE distinta de a la del Catálogo, dentro de la iniciativa de formación programada por las empresas.

Se establece también a lo largo del articulado, el marco de coordinación y cooperación por el que se regirán los SPE del Sistema Nacional de Empleo, los asientos registrales de alta, baja y modificación de entidades y de sus centros, así como la ordenación de las distintos motivos de modificación y los tipos de información sobre calidad, sanciones y actividad formativa que se incorporará a los Registros.

CAPÍTULO III. ACREDITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES DE FORMACIÓN

En las disposiciones generales se detalla la caracterización de las entidades (identificadas por su NIF/NIE) y de sus centros (identificados con un código único, común a todos los Registros), así como las obligaciones de las entidades acreditadas y/o inscritas y los supuestos de la pérdida de esta condición.

Se especifica que la acreditación y/o inscripción que otorguen los SPE del Sistema Nacional de Empleo será única y válida en todo el territorio nacional, para impartir, en la modalidad de impartición correspondiente, EEFF del Catálogo (o distintas de las incluidas en el mismo), respetando, en todo caso, el cumplimiento de los requisitos que, en las convocatorias y demás instrumentos de financiación, establezcan las administraciones competentes para impartir su oferta formativa.

Se dispone una sección específica para cada uno de los procesos: acreditación e inscripción, con las características, requisitos, información y documentación que hay que presentar en los registros correspondientes, según modalidad de impartición, llevándose a cabo, en todos los casos, las notificaciones por medios electrónicos.

ACREDITACIÓN

- Obligatorio para las Entidades que impartan EEFF vinculadas a CCPP a través de financiación pública o privada.
- Solicitud a través de procedimiento específico.
- Plazo para resolver el procedimiento: 6 meses
- Cada SPE realizará de oficio cuantas actuaciones considere necesarias para comprobar los datos presentados.
- La falta de notificación supone estimación por silencio administrativo

EEFF de modalidad presencial: artículo 19 y Anexo VI.

EEFF de modalidad teleformación: artículo 21 y Anexos II, III, IV, V y VI.

INSCRIPCIÓN

- Obligatorio para las Entidades que impartan EEFF no vinculadas a CCPP incluida en el Catálogo de EEFF.
- Solicitud a través de la presentación de una declaración responsable.
- La entidad quedará habilitada desde el momento de presentación.
- Si la Administración notifica para poner a su disposición documentación acreditativa, la entidad dispone de un plazo de un mes para subsanar o aportar los documentos preceptivos.

EEFF de modalidad presencial: artículo 24.1.

EEFF de modalidad teleformación: artículo 24.2 y Anexos II, III y IV.

ANEXO II. Plataforma de teleformación

ANEXO III. Requisitos del material virtual de aprendizaje, de la guía del alumno y de la guía del tutor-formador

ANEXO IV. Verificación de requisitos tecnológicos, pedagógicos y organizativos en la modalidad de teleformación

ANEXO V. Seguimiento de las acciones formativas impartidas en modalidad teleformación que se refieren a EEFF del Catálogo de Especialidades Formativas

ANEXO VI. Modelo de proyecto formativo para acciones de formación dirigidas a la obtención de CCPP

La Disposición adicional 3ª establece que la acreditación y/o inscripción en la modalidad de teleformación que haya sido otorgada por el SEPE a entidades para determinadas EEFF será válida y única para la prestación de servicios en todo el territorio nacional; y que la competencia para resolver las modificaciones a la acreditación de los materiales virtuales de aprendizaje y la documentación didáctica y organizativa corresponderá al SPE de la CCAA en la que se ubique su domicilio social (o fiscal para el empresario individual).

La Disposición adicional 5ª regula la formación de los tutores-formadores, que considerará acreditada la formación con, al menos, 30 horas en modalidad de teleformación y en la utilización de las TIC (artículo 13.4 del RD 34/2008), cuando se esté en posesión de alguno de los siguientes documentos:

1. CCPP de Docencia de la FPE (RD 1697/2011) o acreditación parcial acumulable correspondiente al MF1444_3.
2. Diploma expedido por la administración laboral competente que certifique que se ha superado con evaluación positiva la formación, de duración no inferior a 30 horas, asociada al programa formativo que sobre esta materia figure en el Catálogo de Especialidades Formativas (artículo 13.4 del Real Decreto 34/2008).
3. Diploma que certifique que se han superado con evaluación positiva acciones de formación sobre esta materia, de al menos 30 horas de duración, siempre que el programa formativo de las mismas que figure en dicho diploma esté referido, al menos, a estos contenidos:



- 3.1. Características generales de la formación y el aprendizaje en línea.
- 3.2. Funciones, habilidades y competencias del tutor-formador.
- 3.3. Métodos, estrategias y herramientas tutoriales. La plataforma de teleformación.
- 3.4. Programas y herramientas informáticas para tutorizar al alumnado. Comunicación y evaluación en línea. Las redes sociales, como elemento de búsqueda de recursos para el aprendizaje.

No será necesario el cumplimiento del requisito de formación o experiencia en modalidad de teleformación y en la utilización de las TIC, para la impartición de las tutorías presenciales.

La Disposición transitoria 1ª establece que el SEPE efectuará la acreditación, inscripción y registro de las entidades de formación que impartan FPE en el ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y Melilla, mientras su gestión no haya sido objeto de transferencia a estas ciudades.